

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de Diciembre de 2017 al 27 de Febrero de 2018 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico daniela.avila@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 50154000 ext. 2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.”

I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo o del Representante Legal	Ana De Saracho O’Brien
Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para Personas Morales):	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico daniela.avila@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 50154000 ext.2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: judith.montoya@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICAS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
SEGUNDO	I	<p>Es importante que se aclare en el Anteproyecto que es la DGPC-SEGOB, la encargada de coordinar la implementación y operación del sistema de alertas, lo que debe implicar que todo el intercambio de información de los Concesionarios y Autorizados, sea exclusivamente con dicha autoridad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción IX de la Ley General de Protección Civil que a continuación se reproduce para mejor referencia:</p> <p>"Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>.....</p> <p>IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;"</p> <p>Con lo anterior se logrará tener certeza para una correcta y oportuna colaboración de los Concesionarios para la eficaz difusión de las alertas que envíe la autoridad responsable, limitando además con ello, la injerencia de agentes externos que pudieran utilizar estos canales de difusión para la emisión de otro tipo de información distinta a las alertas o bien emitiendo alertas falsas en perjuicio de la población.</p> <p>Por lo anterior, se propone el siguiente texto para la definición de Alerta:</p> <p>Mensaje generado por la DGPC-SEGOB o por aquellas dependencias e instituciones que por sus atribuciones de ley y sus competencias técnicas estén facultadas para hacerlo, con el fin de dar aviso sobre la proximidad de un agente perturbador, que pudiera causar daños a la vida, integridad, salud y bienes de la población o el incremento del Riesgo, Emergencia y/o Desastre asociados al mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables; <u>para tales efectos, la DGPC-SEGOB será la encargada de coordinar el envío de los mensajes de Alerta a los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido con la finalidad de que estos colaboren con su difusión.</u></p>
DÉCIMO_SEXTO	N/A	<p>Respecto a la obligación de los Concesionarios de asegurar la integridad, confiabilidad, autenticidad, trazabilidad, confidencialidad, disponibilidad y el no repudio de las Alertas, es necesario considerar la única obligación de los Concesionarios y Autorizados, debería de provenir únicamente de transmitir íntegramente cualquier mensaje que sea depositado en el colector de alertas primario y secundario, ya que no corresponde a los Concesionarios y Autorizados verificar su confiabilidad y autenticidad, en detrimento del principio de inmediatez que debiera prevalecer.</p> <p>En conclusión sólo puede ser obligación de los Concesionarios y Autorizados aquellas acciones relacionadas con la transmisión y entrega de las Alertas.</p>

DÉCIMO_OCTAVO	N/A	<p>Referente al aviso que los Concesionarios deben hacer a la DGPC y al IFT cuando existan periodos de mantenimiento de la Plataforma de Comunicación, Conectividad, redes, sistemas, protocolos o cualquier otro dispositivo y/o interfaz que pudiera causar interrupciones parciales o totales a la difusión de alertas; consideramos que constituye una obligación muy amplia, ya que prácticamente en forma diaria se realizan actividades programadas de mantenimiento, actualizaciones y otros aspectos para generar eficiencias, por lo que, implicaría dar aviso de cualquier cambio en la red. En tal sentido se propone modificar este lineamiento para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Los Concesionarios y Autorizados deberán dar aviso a la DGPC-SEGOB y al Instituto con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de los periodos de mantenimiento de su Plataforma de Comunicación o Conectividad que pudieran causar interrupciones parciales o totales en la difusión de las Alertas provenientes de la DGPC-SEGOB. Dicho aviso deberá ser notificado a través del llenado del Anexo V y enviado a los correos electrónicos alertas_emergencia@segob.gob.mx y alertas_emergencia@ift.org.mx.</p>
---------------	-----	---

III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

Entendemos que la elaboración del "Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015" ("**Anteproyecto**"), responde a la necesidad inminente y prioritaria de que la población pueda ser alertada con anticipación de sucesos catastróficos que puedan poner en riesgo la integridad y/o la vida de las personas, sin embargo, al tratarse de la operación e implementación de una solución técnica en las redes de telecomunicaciones y radiodifusión que cumpla con los principios de inmediatez y cobertura masiva, resulta necesario que ese Instituto considere también el principio de neutralidad técnica que prevalece en la normatividad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sobre todo al tratarse de una solución que debe ser implementada por redes fijas, móviles y de radiodifusión.

En este sentido, consideramos que para el logro del objetivo establecido, dicha solución técnica, debiera ser plateada y definida en un grupo de trabajo que involucre a los Concesionarios y Autorizados, así como a la DGPC-SEGOB y ese Instituto, a fin de analizar las distintas soluciones disponibles, como, su compatibilidad con todas las redes, los parámetros técnicos con los que debieran funcionar, así como los costos asociados a su adquisición, implementación y operación, ya que conforme a lo establecido en el Anteproyecto, se estipula la implementación de tecnología SMS y Cell Broadcast Service ("CBS"), como única opción para las redes de servicios móviles, sin considerar además el análisis de costos que conforme a la normatividad debiera ser reflejado en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Aunque a la fecha, se tienen establecidos algunos sistemas de alertas a través de la plataforma SMS, como el usado con CONAGUA, al utilizar esta solución para el envío masivo de alertas a nivel nacional pudiera ocasionar diversas complicaciones, tales como:

- El envío de mensajes SMS a usuarios en una zona específica no es de manera inmediata ya que previamente se requiere de un procesamiento de información para determinar qué equipos se encuentran en la zona definida para difundirse la Alerta.
- En condiciones de emergencias los canales de mensajería se congestionan haciendo que existan encolamiento y retrasos en la entrega de los mensajes.
- Las repeticiones a mensajes de Alerta se tienen que programar de manera manual.
- En este tipo de difusión se tiene una baja seguridad, toda vez que no se puede legitimar el origen del mensaje, al grado en que el mensaje puede provenir de otro usuario.

Por otro lado, y hablando específicamente de redes de servicio móvil, el CBS, representa una plataforma tecnológica costosa e ineficiente, ya que para su correcto funcionamiento se requeriría que los equipos terminales tengan activada dicha funcionalidad, lo que, no podría depender de los Concesionarios Móviles ya que cada fabricante cuenta con una solución propia y un proceso de implementación distinto. Además consideramos que el CBS se encuentra en proceso de obsolescencia ante nuevas tecnologías que ofrecen servicios a través de aplicaciones instaladas en el propio equipo terminal móvil ("**Aplicación u OTT**").

Es así que, al elaborar una Aplicación que pudiera sustituir la implementación del CBS en la red, se pueden obtener diversos beneficios para los Concesionarios y Autorizados, la DGPC-SEGOB y la población, los cuales se detallan a continuación:

- La aplicación puede ser instalada en equipos terminales móviles de cualquier gama (Android & IOS).

- El mensaje generado por la DGPC-SEGOB será enviado directamente a los equipos terminales móviles.
- A través de la aplicación, utilizando el propio sistema de localización del equipo terminal móvil, se podrían definir zonas específicas, en las cuales, se requiere difundir la Alerta.
- Al contrario de la tecnología CBS, el equipo terminal podrá recibir información complementaria no únicamente en formato de texto, ya que se podrá enviar de múltiples formas la información (alertas multimedia), incluyendo imágenes (que han sido de gran utilidad para casos como los de alerta AMBER), localización en mapas tanto de usuarios atrapados en zonas de desastres, como lugares de refugio, fotografías, links con información adicional, etc.
- La aplicación puede ser actualizada a través del servicio de internet y conforme las necesidades de alertamiento se requieran y realizando las actualizaciones tecnológicas necesarias.
- En caso de falla en los servicios móviles, los equipos que se encuentren conectados a una red WI-FI, pueden seguir recibiendo los mensajes de alertamiento.

En conclusión ese Instituto debiera enfocar sus esfuerzos a la implementación a un sistema de alertas que considera los avances tecnológicos y la utilización del protocolo IP.

Conforme a lo manifestado, se reitera la necesidad de que en los Transitorios del Anteproyecto, se incluya la creación de un grupo de trabajo entre los Concesionarios y Autorizados obligados, la DGCP-SEGOB como autoridad encargada para coordinar y operar el sistema de alertas y ese Instituto como órgano regulador a fin de que en un tiempo razonable se alcancen los acuerdos necesarios sobre las soluciones tecnológicas a implementar, los parámetros técnicos necesarios, así como los tiempos para su adopción y operación en las redes de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente se deje sin efecto el plazo de 140 días naturales establecido en Transitorio Cuarto, hasta en tanto el grupo de trabajo que se propone, no llegue a los acuerdos y compromisos necesarios para la adopción de la mejor solución técnica.